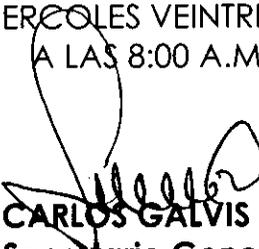


Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00783-00
Demandante	INVERSIONES ORION S.A.S
Demandado	DIRECCION DE INPUESTOS Y ADUANAS-DIAN
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del demandado, DIRECCION DE INPUESTOS Y ADUANAS-DIAN y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 194 a 198 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTRES (23) DE OCTUBRE DE 2019,
A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2019,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2019-035564

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019 10:11

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
MAGISTRADO: Dr. ROBERTO CHAVARRO COLPAS
Edificio Nacional Avenida Venezuela
Cartagena/Bolívar
E.S.D.

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 13001 23-33- 000-2016- 00783-00
Demandante: INVERSIONES ORION S.A.S.
Demandado: DIAN Y NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y
OTROS

Radicado entrada
No. Expediente 35490/2019/OFI

Asunto: Contestación de la demanda

Respetado Magistrado.

Formalmente comparece JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.565 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 81.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, según consta en la Resolución 0928 del 27 de marzo de 2019 que se adjunta, para manifestar que mediante el presente escrito presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia con fundamentos en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A. Respecto de las pretensiones formuladas en la demanda, manifiesto lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se opone a que se declare la prosperidad de todas las pretensiones formuladas por la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho que se profiera fallo denegando las pretensiones impetradas, absolviendo a mi poderdante y condenando en costas a la parte demandante.

B. Respecto de los hechos relatados en la demanda manifestamos lo siguiente:



DKg2 GSXx rSCy /1DL wKqD o/5N Hb0=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es, por entero, ajeno a los hechos que se invocan en la demanda. Por tal razón, nos encontramos en imposibilidad de realizar un pronunciamiento alguno sobre la veracidad de los mismos. En efecto, nuestra entidad no ha participado en la aprehensión de la lancha citada en los hechos, ni ha proferido la resolución de decomiso a la que se hace referencia.

Por tal razón, aceptamos los hechos narrados pues no nos constan y por lo tanto nos estaremos a lo que se pruebe en el curso del proceso, toda vez que entre la parte demandante y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha existido nexo causal alguno, puesto que de conformidad con la Ley 489 de 1998 que establece la organización y funcionamiento de las entidades públicas del orden nacional distribuyendo las competencias de cada entidad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene injerencia alguna en el asunto.

No nos constan igualmente, debido a que en la demanda se señala una situación fáctica y jurídica que tuvo o tiene como intervinientes a otras entidades públicas, y en ningún momento hay participación (activa u omisiva) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en estos hechos, pues no participó en la ocurrencia del supuesto daño antijurídico ni mucho menos tiene el deber legal o constitucional de indemnizar con carácter preparatorio los perjuicios se hubieren ocasionados.

II.- EXCEPCIONES y RAZONES DE LA DEFENSA

Con fundamento en las siguientes razones de defensa, atentamente solicito al Despacho, se sirva declarar como probadas las siguientes excepciones. Además, cualquier otra que resulte acreditada en el proceso y que por ello deba ser acogida de oficio, en los términos del artículo 282 del C.G.P.

Le solicito al señor Magistrado respetuosamente que se sirva declarar como probadas las excepciones previas y de mérito que aquí se enuncian.

Manifiesto adicionalmente que me adhiero a las demás excepciones formuladas por las demás entidades demandadas, que sean coherentes con los argumentos e intereses de este Ministerio y que se encuentren dirigidas a demostrar lo infundado de las pretensiones del demandante.

A- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR INEXISTENCIA DE VÍNCULO ALGUNO ENTRE LOS HECHOS RELATADOS POR LA PARTE ACTORA Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De conformidad con numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debe su Despacho resolver esta excepción como previa.





Como está demostrado plenamente en el largo de los hechos relatados en la demanda, los hechos a que hace referencia la parte demandante no tienen ninguna relación con competencias legales o actividades realizadas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. En efecto, el decomiso la aprehensión o guarda de bienes que encuentren en infracción de las normas aduanera no es una de las competencias que la ley asigna a esta entidad.

Por esa razón, la entidad no participa en la aprehensión de ese tipo de bienes, tampoco profiera resoluciones diciendo sobre la regularidad de esas actividades admirativas. Como es lógico tampoco tiene a su cargo la guarda o cuidado de los bienes decomisados. En esas condiciones nuestra entidad no cuenta con elementos de juicio que le permitan estructurar una posición jurídica que confronte las pretensiones formuladas en la demanda o que explique el accionar de las entidades demandas

Así las cosas, se observa falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la entidad se encuentra en imposibilidad de contradecir, por ser ajenos a sus funciones, los reproches formulados en la demanda. En igual sentido, se hace necesario hacer claridad respecto la falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se encuentra desarrollada de forma sucinta por el H. Consejo de Estado en sentencia de fecha 13 de mayo de 2004, radicado No. 25000-23-25-000-2002-02788-01(AP), M.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar, en donde se dijo que:

“..Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión. La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante...”
(Subrayas propias).

En el presente caso está plenamente demostrado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, carece de legitimación en la causa por pasiva, no solo porque no tuvo injerencia en la aprehensión de la lancha, ni en la guarda o conservación de la misma, sino que, además, este Ministerio no se encuentra al origen del daño pues no profirió el acto administrativo que decidió el decomiso de la citada lancha.

B- LOS MINISTERIOS NO DEBEN RESPONDER POR LOS DAÑOS REPROCHADOS A SUS ENTIDADES ADSCRITAS

De conformidad con numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, debe su Despacho resolver esta excepción como previa.

Al parecer, la razón por la cual parte actora pretende vincular al Ministerio de Hacienda es que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es una entidad adscrita a este





Ministerio. Esa es una pretensión infundada pues desconoce la naturaleza jurídica de tales vínculos.

En efecto, la DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).

Mediante el Decreto 1071 de 1999 se da una nueva reestructuración y se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De igual manera, el 22 de octubre de 2008, por medio del Decreto 4048 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 26 de abril de 2011 mediante el Decreto 1321 se modificó y adicionó el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 17 de julio de 2015 mediante Decreto 1292 se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

De lo anterior se desprende con toda claridad que Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es una persona jurídica diferente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De manera que, dado que ella ha sido dotada por el legislador de personería jurídica, esa entidad tiene la aptitud jurídica para concurrir por intermedio de su representante legal a los procesos judiciales a los que sea convocada. Por el contrario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público representa a la Nación en los asuntos de su competencia.

Por consiguiente, no resulta legalmente procedente que se trabe la Litis entre el Ministerio de Hacienda y la parte actora puesto que la entidad que aquí represento es por entero ajena a los hechos y a las actividades administrativas que se cuestionan en el proceso.

Debe resaltarse que la personería jurídica se acompaña de la autonomía administrativa y presupuestal. Por ello, pese a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es una entidad que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con plena autonomía para administrar de manera autónoma sus recursos, así como para administrar su talento humano y proferir los actos administrativos que considere pertinentes. En la misma forma, en el caso de eventuales sentencias en contra, tiene un patrimonio específico con el que puede responder por la responsabilidad derivada de sus actos administrativos.

En síntesis, en este proceso se cuestiona la responsabilidad que se desprendería de los daños sufridos por la parte actora a causa de actividades desarrolladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en desarrollo de sus competencias legales. Esa es una persona jurídica de derecho público diferente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La comparecencia de la entidad que represento no resulta legalmente procedente por cuanto es ajena a los asuntos que se discuten y por consiguiente no puede entablar el debate jurídico acerca de legalidad de los mismos.





El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

197

RESOLUCIÓN 0928

(27 MAR. 2019)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: "la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9º lo siguiente: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL



MM



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIÓN No.

0928

De

27 MAR 2019

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL	52.817.359	148.765	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
ESTEBAN JORDAN SORZANO	81.717.595	220.782	Asesor
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	80.230.121	191.594	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Asesor
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
PABLO ALEJANDRO CABARCAS PARRA	1.020.730.463	220.780	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL



Fecha: 29 AGO 2019

29 AGO 2019



RESOLUCIÓN No. 0928 De 27 MAR. 2019

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL



Fecha: / /

29 AGO 2019



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 659 de 9 de marzo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAR. 2019**


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
 REVISÓ **Sandra Acosta - Marcela Gómez**
 ELABORÓ **Sandra Díaz**
 DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

ESTRATÉGIA TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha: 29 MAR 2019

